



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 744

Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
RADICACION: 19001-31-10-001-2022-00086-00
DEMANDANTE: EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ
DEMANDADO: MARIA INES VIDAL COBO

En el presente asunto por auto No. 453 el despacho fijo el **24 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 am** para adelantar en una sola audiencia (la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento) las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., Sin embargo, revisadas las pruebas que fueron decretadas advierte el despacho que se omitió el decreto una prueba de oficio la cual se hace necesario se allegue al expediente lo antes posible con el fin de que sea valorada al momento de tomar una decisión de fondo en el presente asunto.

Se tiene que obra en el expediente la solicitud de medida de protección ante la comisaria de familia de Timbo Cauca y el **auto No. 12 mediante el cual se avoco conocimiento**. No obstante, no se cuenta con las resultas de dicho proceso, es por ello que el despacho oficiara a la comisaria de familia de Timbio - Cauca **a fin de que allegue de manera inmediata** copia de expediente completo de la solicitud de medida de protección presentada por la señora MARIA INES VIDAL COBO Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL, lo cual es de vital importancia para el presente proceso en tanto se ordenó lo siguiente:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBIO N.L. 891500742-5		CÓDIGO: P.M.C.F. 130-4
14-01 (DENUNCIAS) COMISARIA DE FAMILIA		
Timbio 14 de febrero del 2021		
AUTO No. 0012		
REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN		
<p>La señora MARIA INES VIDAL COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.659.426 Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1063817665 expedida en Timbio, mayor de edad, y con domicilio en la vereda el descanso, presentan solicitud de medida de protección, contra, EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 76.029.010 Domiciliado en la vereda el descanso.</p> <p>El Artículo 9° de la Ley 294 de 1996, Modificado por el Artículo 5° de la Ley 575 de 2000, norma que rige la materia, prescribe: "La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido(a), por cualquier otra persona que actúe en su nombre o por el Defensor de Familia, cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma".</p> <p>CONSIDERA el Despacho que en este caso se está frente a hechos que merecen credibilidad, así como se desprende de la solicitud de medida de protección por Violencia Intrafamiliar, la versión que ha sido rendida bajo la gravedad del juramento, por lo tanto, hay mérito suficiente para que se adopte una medida provisional de protección a favor de las señoras, MARIA INES VIDAL COBO y LEIDY DAYANA URREA VIDAL.</p> <p>De otra parte, en este asunto se cumplen los demás requisitos de procedibilidad estipulado por la Ley, y este Despacho es competente para conocer los hechos expuestos por la quejosa. (Art. 4°, Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008). Por lo someramente expuesto, la Comisaría de Familia de Timbio Cauca.</p>		
RESUELVE:		
<p>PRIMERO. - AVOCAR y ADMITIR la solicitud de medida de protección por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, presentada por las señoras, MARIA INES VIDAL COBO Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL. Una vez radicadas las presentes diligencias IMPRIMASE A LAS MISMAS, el procedimiento que señala la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000y revise si en este despacho obra medida de protección anterior.</p> <p>SEGUNDO: Bríndese de ser necesario apoyo psicológico, a MARIA INES VIDAL COBO Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL, por parte de la psicóloga del despacho.</p>		

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBIO N.L. 891500742-5		CÓDIGO: P.M.C.F. 130-4
14-01 (DENUNCIAS) COMISARIA DE FAMILIA		
Timbio 14 de febrero del 2021		
AUTO No. 0012		
REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN		
<p>La señora MARIA INES VIDAL COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.659.426 Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1063817665 expedida en Timbio, mayor de edad, y con domicilio en la vereda el descanso, presentan solicitud de medida de protección, contra, EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 76.029.010 Domiciliado en la vereda el descanso.</p> <p>El Artículo 9° de la Ley 294 de 1996, Modificado por el Artículo 5° de la Ley 575 de 2000, norma que rige la materia, prescribe: "La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido(a), por cualquier otra persona que actúe en su nombre o por el Defensor de Familia, cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma".</p> <p>CONSIDERA el Despacho que en este caso se está frente a hechos que merecen credibilidad, así como se desprende de la solicitud de medida de protección por Violencia Intrafamiliar, la versión que ha sido rendida bajo la gravedad del juramento, por lo tanto, hay mérito suficiente para que se adopte una medida provisional de protección a favor de las señoras, MARIA INES VIDAL COBO y LEIDY DAYANA URREA VIDAL.</p> <p>De otra parte, en este asunto se cumplen los demás requisitos de procedibilidad estipulado por la Ley, y este Despacho es competente para conocer los hechos expuestos por la quejosa. (Art. 4°, Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008). Por lo someramente expuesto, la Comisaría de Familia de Timbio Cauca.</p>		
RESUELVE:		
<p>PRIMERO. - AVOCAR y ADMITIR la solicitud de medida de protección por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, presentada por las señoras, MARIA INES VIDAL COBO Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL. Una vez radicadas las presentes diligencias IMPRIMASE A LAS MISMAS, el procedimiento que señala la ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000y revise si en este despacho obra medida de protección anterior.</p> <p>SEGUNDO: Bríndese de ser necesario apoyo psicológico, a MARIA INES VIDAL COBO Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL, por parte de la psicóloga del despacho.</p>		
<p>TERCERO: Como quiera que de los hechos narrados en el libelo contenido de la solicitud, se observa que MARIA INES VIDAL COBO Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL, tal como lo demuestran las declaraciones que se le realizaron a cada uno de ellos. Se impone MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, en favor de las víctimas y en contra del presunto agresor EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ, Conminándolo para que cese de inmediato todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa por parte de él y en contra de las Víctimas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 575 de 2000, artículo 4, las Víctimas, so pena de hacerse acreedor a la Ley 575 de 2000, artículo 4, así: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, convertibles en arresto; si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de dos (2) años, la sanción será en arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. Notifíquese personalmente y mediante oficio, la anterior determinación al presunto agresor.</p> <p>CUARTO: Ordenar la protección temporal especial para MARIA INES VIDAL COBO Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL por parte de las autoridades de Policía, en su residencia y lugar de trabajo.</p> <p>QUINTO: Provisionalmente, remítase de inmediato ael presunto agresor EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ, ante la psicóloga de la E.P.S correspondiente, para que se les efectúe tratamiento, solicitándole una impresión diagnóstica, sobre el caso en estudio relacionado.</p> <p>SEXTO. Con el fin de establecer la veracidad de los hechos objeto de la queja, TÉNGASE como pruebas en el presente asunto las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El resultado de la valoración psicológica practicada a el presunto agresor EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ, realizado por la E.S.E. Timbio y ordenado en auto de la fecha. 2.- SEÑÁLESE la hora de las 3 PM, del día (9) nueve de marzo del 2021, del año en curso, para oír en descargos, a EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ. 3.- La declaración de las señoras MARIA INES VIDAL COBO Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL. 4. las declaraciones de JESUS EDUARDO FERNANDEZ COQUE, EDUAR HERLEY SILVA OMEN, LAURA ALEXANDRA PELAEZ HERRERA, LAURA DANIELA ORTIZ ROMERO, MAGDA ROCIO ROMERO TORRES, LAURA ALEXANDRA PELAEZ HERRERA. 		

Es necesario se allegue de manera completa, la valoración psicológica realizada a las presuntas víctimas y al presunto agresor, los descargos realizados por el señor EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ y las declaraciones de las presuntas víctimas, las del señor JESUS EDUARDO FERNANDEZ COQUE, EDUAR HERLEY SILVA, LAURA ALEXANDRA PELAEZ, LAURA DANIELA ORIZ, MAGDA ROCIO ROMERO Y LAURA ALEXANDRA PELAEZ.

Finalmente, el artículo 44 consagra los poderes correccionales del Juez:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) (Destacado por el Juzgado).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO El expediente de la medida de protección solicitada por MARIA INES VIDAL COBO Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL

de fecha 16 de febrero de 2021 ante el comisario de Familia de Timbio- Cauca
YINER VALBUENA MEJIA

OFICIESE a la comisaria de familia de Timbio - Cauca a fin de que **allegue de manera inmediata** vía correo electrónico copia de expediente completo de la solicitud de medida de protección presentada por la señora MARIA INES VIDAL COBO Y LEIDY DAYANA URREA VIDAL, presuntas víctimas de violencia intrafamiliar en contra del presunto agresor EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ.

PREVENGASE al Comisario de Familia que es necesario se allegue de manera completa, la valoración psicológica realizada a las presuntas víctimas y al presunto agresor, los descargos realizados por el señor EDUVIN ANCIZAR URREA GOMEZ y las declaraciones de las presuntas víctimas, las del señor JESUS EDUARDO FERNANDEZ COQUE, EDUAR HERLEY SILVA, LAURA ALEXANDRA PELAEZ, LAURA DANIELA ORIZ, MAGDA ROCIO ROMERO Y LAURA ALEXANDRA PELAEZ.

SEGUNDO: ADVIERTASE a la citada entidad **que los documentos requeridos deben allegarse de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G del P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535744ff2a501d675b72c6a2a303b5dc244ce6ca975226cf01ca036a06294788**

Documento generado en 22/05/2023 11:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>